



**Aprobación:** 13 de febrero del año 2020.  
**Publicado:** 13 de febrero del año 2020.  
**Vigente:** 14 de febrero del año 2020.  
**Última reforma:** 15 de marzo del año 2023.

## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento y las disposiciones establecidas dentro del mismo son de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y sus organismos públicos descentralizados, que tiene por objeto implementar la mejora regulatoria y simplificación administrativa como medio para el desarrollo integral y sustentable del Municipio, el crecimiento económico y del empleo de sus habitantes, y la competitividad del mismo, que permita el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos y grupos sociales.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 25 último párrafo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 15 fracción X, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 25, 26 y 29 fracción IX de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 154 penúltimo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Este Reglamento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones municipales y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos y seguridad pública.

**Artículo 4.-** Son objetivos del presente Reglamento:

I.- Establecer las bases y lineamientos para el adecuado impulso, aplicación, promoción y difusión de la Política de Mejora Regulatoria en el Municipio;



II.- Establecer la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

III.- Establecer las facultades y obligaciones a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, de las y los Munícipes, así como de las Dependencias Municipales de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

IV.- Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria dentro del Municipio;

V.- Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Municipal;

VI.- Fomentar la difusión de la normatividad en materia de Política de Mejora Regulatoria en el Municipio; y

VII.- Establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos en materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, además de las establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Anteproyecto: Primera versión que se desarrolla de una regulación;

III.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

IV.- Dependencias Municipales: Las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, tanto centralizadas como paramunicipales;

V.- Gobierno Electrónico: Consiste en el uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas, con la finalidad de propiciar que las Dependencias Municipales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los trámites y servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia;

VI.- Las o los interesados: Personas físicas o jurídicas que acuden ante las Dependencias Municipales, a fin de solicitar o gestionar un trámite o servicio de competencia municipal;



VII.- Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;

VIII.- Ley Estatal: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX.- Mejora Regulatoria: Política pública de implementación continua y sistemática de análisis, revisión, creación, armonización, simplificación y eliminación de los procedimientos administrativos y requisitos, a fin de eficientar, agilizar, economizar, monitorear y evaluar los trámites y servicios que deben realizar las personas ante las Dependencias Municipales, orientada a los objetivos, principios y estrategias que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley Estatal;

X.- Munícipes: Las y los Munícipes que integran el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI.- Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XII.- Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de Reglamento, disposiciones administrativas de carácter general o Regulaciones que se pretende que expida el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en los términos del presente Reglamento;

XIII.- Reglamento: El presente Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XIV.- Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida el Ayuntamiento o la Dependencias Municipales;

**XV.- Responsable Oficial de Mejora Regulatoria: La Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

XVI.- Servicios: Cualquier beneficio o actividad que las Dependencias Municipales, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;



XVII.- Simplificación Administrativa: Principio cuyo objeto es facilitar y agilizar las funciones públicas, trámites y servicios de las Dependencias Municipales, reduciendo requisitos y plazos de respuesta en los trámites; eliminar la duplicidad o variedad de información para consulta de normas, conceptos, procesos, trámites, competencias, entre otros; la difusión de información clara, necesaria y suficiente; el uso de sistemas de innovación y tecnología; unificación de criterios, formatos y servicios; y

XVIII.- Trámites: Cualquier gestión relacionada con la solicitud o entrega de documentación o información proporcionada por personas físicas o jurídicas ante las Dependencias Municipales con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio legítimo o servicio, o con la finalidad de que se emita una resolución dentro de un marco jurídico previamente establecido.

**Artículo 6.-** Es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido en:

I.- La Ley General de Mejora Regulatoria;

II.- Las leyes en materia de protección de datos personales;

III.- La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV.- La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

V.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

VI.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII.- El Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

VIII.- Los ordenamientos municipales en los que se distribuyan las competencias de las Dependencias Municipales.

**Artículo 7.-** Cuando no se especifique el plazo en el presente Reglamento, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

## **Capítulo II** **De los Principios y Objetivos de la Mejora Regulatoria**

**Artículo 8.-** Además de los establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, la Mejora Regulatoria en el Municipio se orientará por los principios siguientes:

I.- La salvaguarda del interés público con respeto, protección y garantía de los derechos humanos;



- II.- El desarrollo integral y sustentable del Municipio;
- III.- El crecimiento económico y la competitividad del Municipio;
- IV.- La generación de empleo formal, igualitario e incluyente;
- V.- La reducción de las desigualdades sociales;
- VI.- La participación ciudadana y la gobernanza; y
- VII.- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el orden jurídico del Municipio.

**Artículo 9.-** Además de los establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, son objetivos de la Mejora Regulatoria en el Municipio, los siguientes:

- I.- Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios atiendan al cumplimiento del interés público y social establecido en la legislación aplicable a los mismos;
- II.- Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios por parte de las Dependencias Municipales;
- III.- Atraer inversiones privadas y generar condiciones para el emprendimiento de nuevos negocios en condiciones de certeza;
- IV.- Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V.- Evitar la invasión de facultades, atribuciones y competencias de otros órdenes de gobierno, tomando en consideración las funciones concurrentes con el Municipio;
- VI.- Facilitar, a través del Sistema Municipal, los mecanismos de coordinación y participación entre la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, las y los Munícipes y las Dependencias Municipales para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- VII.- Fortalecer las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas de las Dependencias Municipales;
- VIII.- Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y



IX.- Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios, establecidos por parte del Municipio.

## **TÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

### **Capítulo I Del Objeto y su Integración**

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria es el conjunto de principios, objetivos, normas, programas, recomendaciones, órganos, instancias, procedimientos y herramientas en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 11.-** Con base en la Ley General y la Ley Estatal, el Sistema Municipal estará integrado a los Sistemas Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, y mediante convenio, podrá implementar Herramientas Metropolitanas en la materia.

**Artículo 12.-** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

II.- **La Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental;**  
*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

III.- La Dirección de Mejora Regulatoria; y

IV.- Las Dependencias Municipales y sus enlaces.

### **Capítulo II Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

#### **Sección I De su Integración**

**Artículo 13.-** Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como órgano permanente, responsable de proponer, orientar, promover y fomentar la implementación de la mejora regulatoria en el Municipio.



**Artículo 14.-** El Consejo Municipal estará conformado de la siguiente manera:

I.- La Presidenta o el Presidente Municipal quien lo presidirá;

**II.- La o el Titular de la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental, quien fungirá como Vocal;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**II Bis.- La o el Titular de la Dirección General del Centro de Atención de Trámites y Servicios, quien fungirá como Vocal;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

III.- La o el Titular de la Dirección de Mejora Regulatoria quien fungirá como la o el Secretario Técnico;

IV.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia en materia de Reglamentos, quien fungirá como Vocal;

V.- La o el Síndico Municipal, quien fungirá como Vocal;

VI.- La o el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, quien fungirá como Vocal;

**VI Bis.- La o el Oficial Mayor, quien fungirá como Vocal;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

VII.- La o el Director General de Actas e Integración, quien fungirá como Vocal;

**VII Bis.- Una joven y un joven empresarios, quienes fungirán como Vocales, los cuales serán designados por invitación de la Presidenta o Presidente Municipal.**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

VIII.- Un Representante del Gobierno Federal, quien fungirá como Vocal; y

IX.- Un Representante del Gobierno Estatal, quien fungirá como Vocal.

**Artículo 15.-** La Presidenta o el Presidente Municipal notificará mediante oficio al Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, solicitando designen a su respectivo representante.



**Artículo 16.-** Las y los integrantes del Consejo Municipal contarán con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia de la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal o de la o el suplente que designe; así como de la o el Secretario Técnico del mismo, o quien haya sido designada o designado como su suplente en caso de ausencia.

**Artículo 18.-** Serán invitadas o invitados permanentes del Consejo Municipal, y contarán con voz y voto:

I.- Un Representante de Cámaras Empresariales;

II.- Un Representante del Sector Académico; y

III.- Un Representante de Sociedades No Gubernamentales y Asociaciones Civiles.

**Artículo 19.-** Podrán ser invitadas o invitados especiales del Consejo Municipal, dependiendo del asunto que se trate, todas aquellas personas, dependencias o instituciones que tengan relación con los temas a tratar, previamente convocados por la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal.

**Artículo 20.-** Las y los invitados especiales participarán con voz pero sin voto y no serán contados para efecto del quórum del Consejo Municipal.

**Artículo 21.-** Las y los integrantes del Consejo Municipal deberán nombrar un suplente, quienes asumirán las funciones en ausencia de los mismos y sin que se entienda que las y los titulares renunciaron a sus cargos.

**Artículo 22.-** La participación de las y los integrantes del Consejo Municipal es de carácter honorífico, y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán remuneración económica o contraprestación alguna por la participación al Consejo Municipal.

**Artículo 23.-** El Consejo Municipal deberá instalarse en un término de 60 días posteriores al inicio de cada periodo constitucional del Ayuntamiento.

## **Sección II De las Facultades del Consejo Municipal**

**Artículo 24.-** El Consejo Municipal tiene las facultades siguientes:



- I.- Impulsar la implementación de las estrategias nacional y estatal en materia de Mejora Regulatoria en el Municipio, dentro de su ámbito de competencia y respetando la autonomía del Ayuntamiento;
- II.- Conocer y revisar el Programa Anual y acciones de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y de las Dependencias Municipales en materia de Mejora Regulatoria;
- III.- Dar seguimiento a las estrategias, directrices, lineamientos, herramientas y mecanismos tendientes a la implementación de la mejora regulatoria, la simplificación administrativa y de la observancia obligatoria para el Municipio;
- IV.- Proponer el uso metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;
- V.- Recibir y conocer los informes de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
- VI.- Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- VII.- Emitir recomendaciones en materia de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Promover que la evaluación de las Regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de Sistema Municipal;
- IX.- Promover que la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y las Dependencias Municipales proporcionen la información necesaria para evaluar el costo de los Trámites y Servicios existentes;
- X.- Acordar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes, así como de las y los invitados del mismo;
- XI.- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las y los Múicipes, Dependencias Municipales y la o el Representante Oficial de Mejora Regulatoria;
- XII.- Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XIII.- Expedir el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio y los manuales de operación de los Programas Específicos de Mejora Regulatoria para el Municipio;
- XIV.- Delegar facultades a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;



**XV.- Determinar las altas o bajas de trámites del listado que forma parte del Sistema de Confianza Ciudadana, así como vigilar su operatividad;**

*(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**XVI.- Proponer y gestionar y, en su caso, otorgar beneficios y facilidades a las que podrán acceder las Personas Beneficiarias del Sistema de Confianza Ciudadana;**

*(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**XVII.- Determinar que giros establecidos en los Catálogos respectivos pueden acceder o ser dados de baja del Sistema de Confianza Ciudadana; y**

*(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**XVIII.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.**

*(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Artículo 25.-** La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal tendrá las facultades siguientes:

I.- Tomar protesta, a las o los integrantes del Consejo Municipal, en la primera sesión o en las sesiones que sea necesarias y declarar la instalación del Consejo Municipal;

II.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal, al igual que el buen desarrollo de las sesiones;

III.- Conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal;

IV.- Emitir las convocatorias de las sesiones del Consejo Municipal;

V.- Proponer a las y los integrantes del Consejo Municipal el orden del día de las sesiones;

VI.- Suscribir, conjuntamente con las o los integrantes del Consejo Municipal, las actas y acuerdos de las sesiones;

VII.- Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;

VIII.- Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;



- IX.- Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- X.- Apoyar y promover las propuestas aprobadas del Consejo Municipal, ante las Dependencias Municipales;
- XI.- Emitir voto de calidad, en caso de empate; y
- XII.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 26.-** La o el Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I.- Acordar con la Presidenta o el Presidente del Consejo, los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- II.- Elaborar y notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal de manera oportuna;
- III.- Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal con el objeto de que esté en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los principios y objetivos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- IV.- Auxiliar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, en la organización y desahogo de las sesiones del Consejo Municipal en sus aspectos técnicos;
- V.- Registrar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Municipal en las sesiones, de igual manera informar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal de la existencia de la mayoría de integrantes presentes para sesionar;
- VI.- Presentar al Consejo Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria y su informe anual de actividades;
- VII.- Auxiliar, y en su caso, elaborar los documentos que contengan la información técnica de los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- VIII.- Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones suscritas en las sesiones del Consejo Municipal;
- IX.- Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Municipal, así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;



- X.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de los asistentes a éstas;
- XI.- Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal;
- XII.- Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal;
- XIII.- Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal, así como el informe anual respectivo;
- XIV.- Ejercer las funciones ejecutivas del Consejo Municipal;
- XV.- Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- XVI.- Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al Consejo Municipal; y
- XVII.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Las y los Vocales tendrán las facultades siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones a las que fueran convocados en forma personal o través de su suplente debidamente acreditado;
- II.- Exponer sus puntos de vista, propuestas o alternativas respecto al asunto a tratar;
- III.- Presentar proyectos para la aplicación del proceso de mejora regulatoria y propuestas en general en las materias de competencias del Consejo;
- IV.- Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- V.- Participar en la integración y consulta de la Agenda Regulatoria;
- VI.- Firmar las actas de sesiones del Consejo Municipal a las que haya asistido;
- VII.- Acusar de recibido cuando la notificación o convocatoria sea enviada por medio electrónicos;
- VIII.- Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la o el Secretario Técnico;



IX.- Desempeñar las encomiendas que le asigne el Consejo Municipal y coordinarse con la o el Secretario Técnico para cumplir con el objetivo que le sea encomendado; y

X.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

### **Sección III De las Sesiones del Consejo Municipal**

**Artículo 28.-** Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas, abiertas y podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 29.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos 4 cuatro veces al año; y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

**Artículo 30.-** La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el día, la hora y el lugar, en la que se desarrollará la sesión respectiva.

**Artículo 31.-** El Consejo Municipal sesionará en el Centro Administrativo de Tlajomulco o en lugar distinto dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que se establecerá en la convocatoria.

**Artículo 32.-** Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal deberán realizarse a través de medios electrónicos o por escrito, acompañando los documentos de los asuntos agendados en el orden del día.

**Artículo 33.-** Las y los integrantes del Consejo Municipal deberán informar mediante oficio a la o el Secretario Técnico, los correos electrónicos que autoricen para recibir los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.

**Artículo 34.-** A la apertura de la sesión del Consejo Municipal, la Presidenta o Presidente del mismo, pasará lista de las y los integrantes, a efecto de comprobar la asistencia de la mayoría de las y los integrantes, y declarar válida y legal la sesión.

**Artículo 35.-** Las sesiones del Consejo Municipal deberán iniciar, a más tardar, 30 treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

**Artículo 36.-** Para el caso de las o los integrantes que no asistieron a la sesión, podrán adherirse a los acuerdos tomados en esta.

**Artículo 37.-** Una vez presentado el punto del orden del día, la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal abrirá la etapa de discusión.



**Artículo 38.-** La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal formará una lista de oradores, en la que inscribe a quienes deseen hablar para externar dudas, opiniones o cualquier asunto relacionado con el punto sometido a discusión, concediendo el uso de la palabra, procurando ser concisos en sus puntos y hasta por cinco minutos, en el orden cómo se hayan registrado.

No habiendo oradores registrados, inmediatamente la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal someterá a votación el asunto.

**Artículo 39.-** Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos 5 cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de 3 tres días hábiles para el caso de las sesiones extraordinarias.

**Artículo 40.-** Cuando por falta de asistencia de la mayoría de las o los integrantes del Consejo Municipal, no pudiera iniciar una sesión a la hora señalada, estarán obligados las y los integrantes presentes a esperar que transcurran 30 treinta minutos a partir de la hora señalada, para poder completar la asistencia de la mayoría para sesionar, transcurrido dicho término se verificará el registro de asistencia, si este no reunió las y los integrantes necesarios, se tendrá por diferida la sesión, se levantará acta circunstanciada con la firma de las y los integrantes presentes y se tendrá que convocar nuevamente.

**Artículo 41.-** Los acuerdos del Consejo Municipal se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación, la Presidenta o Presidente del Consejo o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

**Artículo 42.-** Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de las y los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y los acuerdos aprobados. Teniendo que estar firmada por la Presidenta o el Presidente Municipal y, en caso de ausencia, quien lo supla, así como las y los integrantes participantes.

**Artículo 43.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento en relación al funcionamiento del Consejo Municipal, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio.

### **Capítulo III**

#### **De la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y sus Facultades**



**Artículo 44.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria es la o el encargado de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la Política de Mejora Regulatoria en el Municipio, contando con las siguientes facultades:

I.- Proponer, coordinar, monitorear y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria, así como promover su difusión y aplicación entre las Dependencias Municipales;

II.- Coordinarse con las Dependencias Municipales en la implementación de las políticas de Mejora Regulatoria;

III.- Promover y organizar los trabajos de simplificación y reducción de los trámites, así como dar seguimiento a las recomendaciones sobre los requisitos, formatos, plazos y trámites del Municipio dentro del procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio;

IV.- Promover y en su caso, desarrollar las propuestas de proyectos de Mejora Regulatoria, armonización, homologación y actualización del marco regulativo del Municipio;

V.- Recibir, analizar y dictaminar los anteproyectos regulatorios y los Análisis de Impacto Regulatorio, y en su caso, las exenciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;

VI.- Coordinar, actualizar y supervisar el Catálogo Municipal, en conjunto con las Dependencias Municipales;

VII.- Promover el uso de herramientas tecnológicas y estrategias de Gobierno Electrónico para la realización de trámites y servicios que faciliten el acceso a las funciones y los servicios públicos que brinda el Municipio a la ciudadanía;

VIII.- Coordinar la Agenda Regulatoria de las propuestas de regulaciones municipales;

IX.- Promover la evaluación de regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio;

X.- Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios, con la información proporcionada por las Dependencias Municipales;

XI.- Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;

XII.- Proponer el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;



XIII.- Proponer a las Dependencias Municipales, la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios;

XIV.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos y convenios interinstitucionales en materia de mejora regulatoria;

XV.- Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XVI.- Conocer y aplicar la Estrategia Nacional y Estatal en el ámbito de competencia municipal; y

XVII.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento o el Ayuntamiento.

#### **Capítulo IV De las Dependencias Municipales**

**Artículo 45.-** Las Dependencias Municipales tendrán las facultades siguientes:

I.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la misma;

II.- Informar, cuando así lo requiera la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, sobre los avances en la aplicación de la mejora regulatoria;

III.- Coadyuvar con las y los Munícipes, para ajustar las propuestas regulatorias y en su caso presentar el Análisis de Impacto Regulatoria ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;

IV.- Proporcionar la información necesaria y actualizada, para el Catálogo Municipal;

V.- Revisar las recomendaciones emitidas por las y los interesados con relación a las regulaciones, que hayan sido derivadas de la Consulta Pública correspondiente, a efecto de incorporar aquellas que favorezcan al cumplimiento de los objetivos y principios de la Mejora Regulatoria; y

VI.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento o el Ayuntamiento.

**Artículo 46.-** Las Dependencias Municipales designarán un Enlace de Mejora Regulatoria, quien en coordinación con la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, se encargará de implementar las acciones de Mejora Regulatoria, dentro de su respectiva Dependencia Municipal.



## TÍTULO III DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL

### Capítulo I De su Estructura

**Artículo 47.-** Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I.- El Catálogo Municipal se integra por:

- a) El Registro Municipal de Regulaciones;
- b) El Registro de Dependencias Municipales;
- c) El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- d) El Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;
- e) El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- f) La Protesta Ciudadana.

II.- La Agenda Regulatoria;

III.- El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV.- Los Programas de Mejora Regulatoria;

**V.- Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria;**

*(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**V Bis.- El Sistema de Confianza Ciudadana en los términos de su propio reglamento; y**

*(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)*

VI.- Las demás que establezcan las Autoridades de Mejora Regulatoria para el Municipio.



**Artículo 47 Bis.- El Sistema de Confianza Ciudadana se regulará en los términos de su propio reglamento.**

*(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)*

## **Capítulo II Del Catálogo Municipal**

**Artículo 48.-** El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica de carácter pública, que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios del Municipio, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

**Artículo 49.-** Las Dependencias Municipales serán las encargadas de proporcionar a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo Municipal, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto sean emitidas por el Consejo Nacional, Consejo Estatal o Consejo Municipal.

**Artículo 50.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria será quien administre la información que las Dependencias Municipales inscriban en el Catálogo Municipal.

La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones a las Dependencias Municipales, en caso de errores u omisiones en la información, dichas observaciones tendrán carácter vinculante para las Dependencias Municipales, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

## **Sección I Del Registro Municipal de Regulaciones**

**Artículo 51.-** El Registro Municipal de Regulaciones es la herramienta tecnológica, de carácter público y de fácil acceso a través de un portal electrónico que contendrá las Regulaciones vigentes del Municipio.

**Artículo 52.-** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la información establecida en los artículos 41 de la Ley General y 37 de la Ley Estatal.



**Artículo 53.-** La Secretaría General del Ayuntamiento en coordinación con la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes, estén debidamente inscritas y publicadas en el Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 54.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria administrará y publicará la información en el Registro Municipal de Regulaciones en el Catálogo Municipal.

## **Sección II Del Registro de las Dependencias Municipales**

**Artículo 55.-** Cuando mediante regulación se cree, cambien de adscripción o suprima Dependencias Municipales, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria llevará a cabo las altas, cambios de adscripción y bajas en el Catálogo Municipal.

## **Sección III Del Registro Municipal de Trámites y Servicios**

**Artículo 56.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios del Municipio, con el objeto de brindar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de Tecnologías de la Información. Tiene carácter público y la información que contenga será vinculante para las Dependencias Municipales, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 57.-** Una vez publicada una Regulación, las Dependencias Municipales deberán proporcionar para la inscripción y actualización de sus trámites y servicios, al menos, la siguiente información y documentación:

I.- Nombre y descripción del trámite o servicio;

II.- Modalidad;

III.- Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;

IV.- Descripción con lenguaje claro, sencillo, conciso e incluyente de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo a la o el particular para su realización;

V.- Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa, dependencia o autoridad que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización



de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además la Dependencia Municipal ante quien se realiza;

VI.- Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII.- El formato correspondiente y la última fecha de publicación en la Gaceta Municipal;

VIII.- En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;

IX.- Datos de contacto oficial de la o el responsable del Trámite o Servicio;

X.- Plazo que tiene la Dependencia Municipal para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XI.- El plazo con el que cuenta la Dependencia Municipal para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta la o el solicitante para cumplir con la prevención;

XII.- Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII.- Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV.- Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;

XV.- Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI.- Horarios de atención al público;

XVII.- Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII.- La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y

XIX.- La demás información que se prevea en la Ley General y la Ley Estatal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, las Dependencias Municipales deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.



**Artículo 58.-** Las Dependencias Municipales deberán entregar a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria por cada trámite o servicio inscrito, la siguiente información prevista en el artículo 44 de la Ley Estatal.

**Artículo 59.-** En el supuesto de que las Dependencias Municipales requieran eliminar trámites o simplificar servicios que estén contenidos dentro del Catálogo Municipal, deberán de notificar a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria mediante oficio de forma fundada y motivada o por cualquier otro medio oficial, justificando las razones para dicha acción, la cual deberá de ser revisada por la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, a fin de que el trámite y/o servicio sea eliminado del Catálogo Municipal.

**Artículo 60.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá consultar a la Secretaría General del Ayuntamiento, las dudas que surjan con respecto de la inscripción, actualización y eliminación de trámites y servicios, con relación a las Regulaciones vigentes del Municipio.

#### **Sección IV Del Expediente Electrónico para Trámites y Servicios**

**Artículo 61.-** El Expediente Electrónico para Trámites y Servicios, tiene por objeto facilitar la realización de trámites y servicios ante las Dependencias Municipales correspondientes, a fin de evitar que éstos soliciten a las y los interesados, información ya contenida dentro del Expediente Electrónico para Trámites y Servicios.

**Artículo 62.-** Las y los usuarios que realicen trámites y servicios podrán ser inscritos de manera voluntaria, en el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios, por las Dependencias Municipales, las cuales cuando se encuentre en su poder los documentos físicos, originales o copia, firmados autógrafamente, según proceda y se cumpla con lo siguiente:

I.- Las Dependencias Municipales migraran de forma digital los documentos a que se refiere el párrafo anterior, para posteriormente remitirlos a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria el cual revisará si se cumple con ello;

II.- La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria remitirá en forma digital, así como los documentos originales a la Secretaría General del Ayuntamiento para su supervisión, para posteriormente darle respuesta a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, si están completos los documentos;



III.- Una vez llevada a cabo la supervisión, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria integrará el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios; y

IV.- El Expediente Electrónico para Trámites y Servicios estará identificado por un número específico o clave de identificación, que puede ser utilizado por cualquier autoridad competente, con el consentimiento de las y los usuarios, conforme a lo previsto en la Ley en materia de Protección de Datos Personales en posesión de las Dependencias Municipales.

**Artículo 63.-** Los documentos que integren las Dependencias Municipales al Expediente Electrónico de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por éste Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Estatal.

**Artículo 64.-** Las y los usuarios que estén inscritos en el Expediente Electrónico de Trámites y Servicios, cuando así lo requieran indicarán su número específico o la clave de identificación al mismo ante las Dependencias Municipales.

## **Sección V**

### **Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias**

**Artículo 65.-** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias se integra por:

I.- El Padrón Municipal;

II.- El listado Municipal de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar las Dependencias Municipales; y

III.- La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

**Artículo 66.-** El Padrón Municipal contendrá la lista de las y los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones, visitas domiciliarias o que conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo, en la legislación aplicable y reglamentación municipal.

**Artículo 67.-** El listado Municipal de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar las Dependencias Municipales, contendrá información específica y detallada de las inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones, visitas domiciliarias o que conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo en la legislación aplicable y reglamentación municipal.



Lo dispuesto en el párrafo anterior y el artículo 66 del presente Reglamento no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones, visitas domiciliarias o que conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo en la legislación aplicable y reglamentación municipal, requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de 5 cinco días posteriores a la habilitación, la Dependencia Municipal deberá informar y justificar a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 68.-** Las Dependencias Municipales con facultades de inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones, visitas domiciliarias o que conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo en la legislación aplicable y reglamentación municipal, en coordinación con la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria serán las encargadas de inscribir en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, al menos la información establecida en el artículo 58 de la Ley General y en los artículos 53 y 54 de la Ley Estatal.

## **Sección VI De la Protesta Ciudadana**

**Artículo 69.-** La o el solicitante de un trámite o servicio podrá presentar una protesta ciudadana cuando por acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 57 del presente Reglamento o en los supuestos establecidos en el artículo 115 de la Ley Estatal.

**Artículo 70.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, con la colaboración de las Dependencias Municipales, proveerán los medios adecuados para que la ciudadanía pueda presentar de manera electrónica la protesta ciudadana, sin perjuicio del medio físico o cualquier otro mecanismo que se autorice para tal fin en el Consejo Nacional y el Consejo Estatal. La protesta ciudadana deberá contener, cuando menos, los elementos previstos en el artículo 116 de la Ley Estatal y deberá ser presentado ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

**Artículo 71.-** La Protesta Ciudadana presentada, será revisada por la o el Responsable Oficial de la Mejora Regulatoria, la cual emitirá su opinión en un plazo de 5 cinco días, a través del medio por el cual la o el solicitante haya presentado dicha protesta, si se determina que es procedente conforme a el procedimiento que emita el Consejo Nacional, se le dará vista a la Contraloría Municipal, para la determinación correspondiente.



### Capítulo III De la Agenda Regulatoria

**Artículo 72.-** La Agenda Regulatoria tiene por objetivo informar al público, la Regulación que pretende expedir en los términos y periodos establecidos en los artículo 64 de la Ley General y artículos 56 y 57 de la Ley Estatal, por lo que las y los Munícipes, o las Dependencias Municipales, deberán presentar sus propuestas Regulatorias ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, lo cual podrán realizarse mediante la utilización de las tecnologías de la información.

**Artículo 73.-** Presentada la Agenda Regulatoria, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de 20 veinte días, mismas que remitirán a las y los promoventes de la Regulación, las opiniones vertidas en la consulta pública que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 74.-** La Agenda Regulatoria del Municipio deberá incluir al menos, la información requerida por los artículos 64 de la Ley General y 57 de la Ley Estatal.

**Artículo 75.-** Las y los Munícipes, y Dependencias Municipales podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo siguiente.

**Artículo 76.-** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I.- Las Propuestas Regulatorias que pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II.- La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III.- La expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento directos a las y los particulares;

IV.- La Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento a la ciudadanía previstos por la regulación municipal vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas; y

V.- Las Propuestas Regulatorias que sean facultad de emitirse directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal, o las Dependencias Municipales.



## Capítulo IV Del Análisis del Impacto Regulatorio

**Artículo 77.-** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones del Municipio, sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, así como para evitar la duplicidad y discrecionalidad en la aplicación de Trámites y Servicios.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés público y general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales del Municipio.

**Artículo 78.-** Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones del Municipio, se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias, cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y en colaboración con las y los encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

**Artículo 79.-** Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan al menos, con los propósitos establecidos en el artículo 68 de la Ley General y en el artículo 59 de la Ley Estatal.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 96 del presente Reglamento. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 80.-** De toda propuesta de Regulación, que reciba la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, dará vista a la Secretaría General del Ayuntamiento, a efecto de que realice las funciones contenidas en la legislación y reglamentación vigentes.

**Artículo 81.-** De acuerdo a los lineamientos generales emitidos por el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, así como el Manual que expida el Consejo Municipal, los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta



pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos, los elementos previstos en los artículos 69 de la Ley General y 71 de la Ley Estatal.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Así mismo establecerán criterios a fin de que las Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 82.-** Para asegurar la consecución de los principios y objetivos de la Mejora Regulatoria, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria adoptará esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

I.- Propuestas Regulatorias; y

II.- Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia y los lineamientos que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, en coordinación con las Dependencias Municipales, podrá llevar a cabo la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las y los interesados.

**Artículo 83.-** Asimismo, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Las Dependencias Municipales deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

**Artículo 84.-** Cuando las y los Munícipes, o las Dependencias Municipales presenten Propuestas Regulatorias a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículos 69 de la Ley General y 71 de la Ley Estatal, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Municipal o someterse a la consideración del Ayuntamiento.



Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Ayuntamiento, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria cumple con los supuestos del artículo 71 de la Ley General.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

**Artículo 85.-** Cuando las y los Munícipes o las Dependencias Municipales estimen que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la o el Responsable Oficial en Materia Regulatoria, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, en este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la o el Responsable Oficial en Materia Regulatoria resuelva que la propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para las y los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento.

**Artículo 86.-** Cuando la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a las o los Munícipes, o las Dependencias Municipales dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, se podrá solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento revise el Análisis de Impacto Regulatorio para que dentro del plazo de 40 días los cuales servirán de base emita del dictamen respectivo.

**Artículo 87.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los



dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de las y los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, se establecen plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días. Para la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes.

**Artículo 88.-** Cuando a solicitud de las y los Múicipes, o las Dependencias Municipales, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Gaceta Municipal. También se aplicará esta regla cuando así lo determine la Secretaría General del Ayuntamiento. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en la o el Múicipes, o la Dependencia Municipal que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en la Gaceta Municipal.

**Artículo 89.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar a la o el Múicipes, o la Dependencia Municipal un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por quien haya promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de las o los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 90.-** Cuando la o el Múicipes, o la Dependencia Municipal del Ayuntamiento manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar



deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

**Artículo 91.-** El dictamen a que se refiere el artículo 89 del presente Reglamento podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere los artículos 89 y 90 del presente Reglamento.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para la o el Múncipe, o la Dependencia Municipal, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere los artículos 89 y 90 del presente Reglamento.

**Artículo 92.-** Contando con el dictamen final, se presentará al Ayuntamiento la propuesta de Regulación en los términos de los dispuesto y de acuerdo al procedimiento establecidos en la Ley del Gobierno del Estado de Jalisco y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

**Artículo 93.-** La Secretaría General del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Municipal las Regulaciones cuando se acredite contar con una resolución definitiva de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

La versión que se publique deberá coincidir íntegramente con la Regulación aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 94.-** La Secretaría de General del Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal, dentro de los siete primeros días de cada mes, las Regulaciones aprobadas por el Ayuntamiento y los documentos a que se refiere el artículo 87 del presente Reglamento.

**Artículo 95.-** Las y los Múncipes o las Dependencias Municipales deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento para particulares, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 71 de la Ley General, a una revisión cada



cinco años ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que el Ayuntamiento determine la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a la Secretaría General del Ayuntamiento o a las Dependencias Municipales según corresponda.

**Artículo 96.-** Para la propuesta de Regulaciones, las y los Munícipes o las Dependencias Municipales deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

**Artículo 97.-** Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Las que tengan carácter de emergencia;

II.- Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica;  
y

III.- Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las y los Munícipes, o la Secretaría General del Ayuntamiento deberán brindar la información que al efecto determine la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo del artículo anterior, se deberá abstener de presentar para aprobación del Ayuntamiento la Regulación, en cuyo caso la o el Múncipe, o la Dependencia Municipal podrá someter a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.



## Capítulo V De los Programas de Mejora Regulatoria

### Sección I De los Programas en General

**Artículo 98.-** Los Programas de Mejora Regulatoria son herramientas periódicas que tienen por objeto mejorar la calidad de la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure cada Gobierno Municipal, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, de acuerdo a los calendarios definidos por el Consejo Municipal.

**Artículo 99.-** Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán los objetivos establecidos en el artículo 80 de la Ley Estatal.

**Artículo 100.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá emitir opinión a las propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios, con independencia de aquellas que tienen facultades de expedir en los procesos del resto de herramientas previstas en la legislación en materia de Mejora Regulatoria y el presente Reglamento.

**Artículo 101.-** Las Dependencias Municipales deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a las acciones que se encuentren implementando de acuerdo a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

La opinión de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y la contestación de las Dependencias Municipales serán publicadas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 102.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de las o los interesados, para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

**Artículo 103.-** Los acuerdos de simplificación que expidan las Dependencias Municipales con auxilio de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, se publicarán en la Gaceta Municipal.

### Sección II De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria



**Artículo 104.-** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas aprobados por el Consejo Municipal, para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios del Municipio, que cumplan con el objeto de la Ley General y la Ley Estatal, para fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de mejora regulatoria, a través de las certificaciones establecidas en el artículo 85 y 86 de la Ley General.

**Artículo 105.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria se coordinará con las Dependencias Municipales para la generación, implementación, seguimiento y evaluación de cumplimiento de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

## **Capítulo VI**

### **De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria**

**Artículo 106.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

**Artículo 107.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y el Consejo Municipal, cuidando en todo momento la protección de datos personales.

## **Capítulo VII**

### **De las Ventanillas**

**Artículo 108.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria promoverá la celebración de convenios de colaboración y coordinación para las modalidades de ventanillas en términos del artículo 91 de la Ley Estatal.

## **Sección I**

### **De la Ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE**

**Artículo 109.-** La Ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas funcionará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

## **Sección II**



## **De la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS)**

**Artículo 110.-** La Ventanilla de Construcción Simplificada funcionará conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y sus Normas Técnicas.

## **TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **Capítulo Único De las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos**

**Artículo 111.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

**Artículo 112.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria deberá informar a la Contraloría Municipal de los incumplimientos que tenga conocimiento al presente Reglamento.

**Artículo 113.-** Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Volumen V, Publicación XVIII, publicado en la Gaceta Municipal el 23 de octubre del 2014 y su reforma Volumen VII, Publicación V, publicada el 28 de junio del 2016.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Volumen 1, Publicación VIII, publicado en agosto de 2004 en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones en contrario contenidas en los



ordenamientos municipales.

**QUINTO.-** El Consejo Municipal deberá ser instalado por única ocasión y lo que respecta a esta Administración, a los 60 sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEXTO.-** Las propuestas reglamentarias que se hayan presentado ante el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se solventarán y resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

**SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento del Municipio deberá de hacer las adecuaciones presupuestales que se requieran para la observancia y cumplimiento del presente decreto, sujetas a la capacidad presupuestal del Municipio.

**OCTAVO.-** El Catálogo Municipal deberá de quedar integrado en un plazo de 6 meses.

**NOVENO.-** La forma y tiempo en que se llevará a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio de las Regulaciones vigentes que tengan más de 05 años cumplidos a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se determinará en la Agenda Regulatoria.

## TABLA DE REFORMAS

### TRANSITORIOS

**(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En tanto los organismos públicos descentralizados del Municipio, no cuenten con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, y órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo del desempeño de tales funciones, mediante los convenios que se autorizan celebrar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**Artículo Cuarto.-** Los órganos colegiados municipales que se hayan instalado a la fecha, se integrarán conforme al presente Decreto, sin la necesidad de volverse a instalar. A los nuevos integrantes se les tomará protesta en la siguiente sesión que se desahoguen.

**Artículo Quinto.-** Los órganos colegiados municipales que estén en proceso de ser instalados se acogerán al presente Decreto en la etapa en la que se encuentren, con el objeto de que queden instalados en un plazo de 60 días hábiles.

**Artículo Sexto.-** Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
La Dirección General de Servicios Médicos Municipales o Dirección de Servicios Médicos.	La Dirección General de Salud Pública.
Dirección de Recursos Humanos.	Dirección de Administración de Personal.

### TRANSITORIOS

**(Reforma publicada el 15 de marzo del 2023 en la Gaceta Municipal)**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** La Dirección de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de 20 días hábiles para presentar al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, la propuesta de nuevos Catálogos de Giros Permitidos para Tipos A y B



para efecto de su presentación al Ayuntamiento en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En tanto entren en vigor los nuevos Catálogos de Giros Permitidos para Tipos A y B, los beneficios previstos en el presente Decreto sólo serán aplicables para el caso de refrendo de licencias otorgadas en años anteriores.

**Artículo Tercero.-** La Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental y la Dirección General del Centro de Atención de Trámites y Servicios tienen un plazo de 60 días hábiles para realizar las acciones necesarias para poner en funcionamiento el Sistema de Confianza Ciudadana.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección General del Centro de Atención de Trámites y Servicios y la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento llevarán a cabo el proceso de eliminación de las duplicidades en el sistema implementado para la expedición de licencias de funcionamiento de giros durante el ejercicio fiscal 2023, sin afectar derechos de las y los titulares de licencias de funcionamiento de giros expedidas a la fecha, para tal efecto:

I.- Las y los titulares de licencias de funcionamiento de giros vigentes a la fecha de que entre en vigor el presente Decreto podrán solicitar su inscripción al Sistema de Confianza Ciudadana y solicitar las Cartas Compromiso en los términos del presente Decreto; y

II.- Para el ejercicio fiscal 2024, deberán ser reclasificados y podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** El uso de la firma electrónica se implementará para los efectos del presente Decreto una vez que se cuenten con las condiciones y recursos técnicos y operativos para su operación generalizada por la Administración Pública Municipal.

**Artículo Sexto.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los siguientes giros Tipo A se consideran como giros Tipo C:

NO.	GÉNERO	USO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
4	RECURSOS NATURALES	FORESTAL	CULTIVO Y REPOBLACION DE BOSQUES	No aplica
6	RECURSOS NATURALES	FORESTAL	VIVEROS FORESTALES	No aplica
12	RECURSOS NATURALES	AGROPECUARIO	ESTABLOS Y ZAHURDAS	No aplica
13	RECURSOS NATURALES	AGROPECUARIO	TODO TIPO DE CULTIVOS	No aplica
15	RECURSOS NATURALES	GRANJAS Y HUERTOS	GRANJAS AVICOLAS, APIARIOS, APICOLAS	No aplica



137	COMERCIO	COMERCIO DISTRITAL	CENTRO COMERCIAL	No aplica
152	COMERCIO	COMERCIO DISTRITAL	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	No aplica
157	COMERCIO	COMERCIO DISTRITAL	SUPERMERCADOS	No aplica
160	COMERCIO	COMERCIO DISTRITAL	TIANGUIS	No aplica
161	COMERCIO	COMERCIO DISTRITAL	TIENDAS DEPARTAMENTALES	A partir de 150 m2 por establecimiento
172	COMERCIO	COMERCIO REGIONAL	AGENCIA DE AUTOCAMIONES	No aplica
174	COMERCIO	COMERCIO REGIONAL	HUESARIO	No aplica
175	COMERCIO	COMERCIO REGIONAL	MAQUINARIA PESADA	No aplica
197	SERVICIOS	SERVICIOS BARRIALES	ELABORACION DE ANUNCIOS, LONAS Y TOLDOS LUMINOSOS	No aplica
229	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	ALMACENES Y BODEGAS	No aplica
231	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	ARMADO Y PEGADO DE CAJAS DE CARTON	No aplica
236	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	BODEGA DE PRODUCTOS QUE NO IMPLIQUEN ALTO RIESGO	No aplica
250	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	ELABORACION DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	No aplica
253	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE	No aplica
254	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	ESTRUCTURAS PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	No aplica
265	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	MUDANZAS	No aplica
267	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	OBRADORES	No aplica
270	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	PISTA DE PATINAJE	No aplica
272	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION	No aplica
273	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	RENTA DE VEHICULOS	No aplica
274	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	REPARACION DE APARATOS FRIGORIFICOS , AIRE ACONDICIONADO	No aplica
281	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	SERVICIO DE GRUAS	No aplica
285	SERVICIOS	SERVICIOS CENTRALES	CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS DE DESECHO DOMESTICO	No aplica
286	SERVICIOS	SERVICIOS CENTRALES	CENTROS FINANCIEROS	No aplica
284	SERVICIOS	SERVICIOS CENTRALES	CENTRALES TELEVISORAS	No aplica



288	SERVICIOS	SERVICIOS CENTRALES	CINES	No aplica
295	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	ALMACENAMIENTO Y VENTA DE FORRAJES	No aplica
296	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	CENTRALES DE AUTOBUSES FORANEOS	No aplica
297	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	CENTROS DE ACOPIO	No aplica
299	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	DEPOSITO DE VEHICULOS	No aplica
300	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	PATIOS DE ALMACENAMIENTO	No aplica
301	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	PULIDO DE METALES EN SECO	No aplica
303	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	REPARACION DE AUTOBUSES, TRAILER Y SIMILARES	No aplica
304	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	REPARACION DE MAQUINARIA PESADA	No aplica
305	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	REPARACION Y DISTRIBUCION DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION	No aplica
306	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	TERMINALES DE AUTOBUSES DE TRANSPORTE URBANO	No aplica
310	SERVICIOS	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	BODEGA DE GRANOS Y SILOS	No aplica
311	SERVICIOS	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	DISTRIBUIDOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS	No aplica
467	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO BARRIAL	SECUNDARIAS GENERALES Y TECNICAS	No aplica
469	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO BARRIAL	IGLESIA	No aplica
479	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	ARCHIVOS	No aplica
480	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	HEMEROTECA	No aplica
481	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	FONOTECA	No aplica
486	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	TEATRO	No aplica
487	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	CONVENTO	No aplica
495	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	ADMINISTRACION PUBLICA	No aplica
497	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	ESTACION DE BOMBEROS AUTOBUSES FORANEOS	No aplica
498	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO DISTRITAL	TERMINALES DE TRANSPORTE URBANO	No aplica
500	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO CENTRAL	UNIVERSIDAD	No aplica
501	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO CENTRAL	AUDITORIO	No aplica
511	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO CENTRAL	CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCION DE RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES PARA	No aplica



			BENEFICIENCIA	
513	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO CENTRAL	ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE AUTOBUSES FORANEOS	No aplica
514	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO CENTRAL	JUZGADOS Y CORTES	No aplica
516	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO CENTRAL	REPRESENTACIONES OFICIALES	No aplica
517	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO CENTRAL	SALAS DE REUNION	No aplica
519	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO REGIONAL	CENTRO CULTURAL	No aplica
520	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO REGIONAL	MUSEO DE SITIO	No aplica
522	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO REGIONAL	PLANETARIO	No aplica
526	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO REGIONAL	ESTACION DE FERROCARRIL DE CARGA Y PASAJEROS	No aplica
531	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO REGIONAL	TERMINAL DE AUTOBUSES DE CARGA	No aplica
532	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO REGIONAL	TERMINAL DE AUTOBUSES FORANEOS	No aplica
543	RECREACION Y DESCANSO	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES	PARQUE URBANO DISTRITAL	No aplica
544	RECREACION Y DESCANSO	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS DISTRITALES	UNIDAD DEPORTIVA	No aplica
555	RECREACION Y DESCANSO	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES	PARQUE URBANO GENERAL	No aplica
558	RECREACION Y DESCANSO	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES	CAMPO DE GOLF	No aplica
567	RECREACION Y DESCANSO	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES	PARQUES NACIONALES	No aplica
568	RECREACION Y DESCANSO	ESPACIOS VERDES ABIERTOS Y RECREATIVOS REGIONALES	SANTUARIOS NATURALES	No aplica
574	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	ACUEDUCTOS	No aplica
575	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	ESTRUCTURAS PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	No aplica
576	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	COLECTORES	No aplica
578	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	REPETIDORAS	No aplica



579	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	SUBESTACION ELECTRICA	No aplica
580	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	No aplica
581	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	TENDIDO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE , ELECTRICIDAD , TELEFONIA, TELEVISION POR CABLE	No aplica
582	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	VIALES PRIMARIOS	No aplica
583	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA URBANA	VIAS DE FERROCARRIL	No aplica
584	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA REGIONAL	BORDOS Y CANALES	No aplica
585	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA REGIONAL	CABLEADOS ESTRUCTURADOS	No aplica
586	INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA REGIONAL	CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES	No aplica
847	SERVICIOS	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	COMPRA VENTA DE CAJAS DE TRAILER Y SIMILARES	No aplica

**Artículo Séptimo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los siguientes giros Tipo B se consideran como giros Tipo C:

NO.	GÉNERO	USO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	RECURSOS NATURALES	PSICICOLA	ACUACULTURA CULTIVO Y COMERCIALIZACION DE PECES	No aplica
2	RECURSOS NATURALES	ACTIVIDADES SILVESTRES	ACTIVIDADES NATURALES EN SELVA Y CAMPO	No aplica
5	RECURSOS NATURALES	FORESTAL	SILVICULTURA	No aplica
7	RECURSOS NATURALES	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	BANCO Y TRITURACION DE PIEDRA	No aplica
8	RECURSOS NATURALES	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	BANCOS DE ARENA (JAL, BARRO, BALASTRE, CAOLIN Y OTROS)	No aplica
9	RECURSOS NATURALES	ACYIVIDADES EXTRACTIVAS	BANCOS DE CANTERA	No aplica



17	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO ECOLOGICO	ALBERGUES Y POSADAS	No aplica
19	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO ECOLOGICO	CAMPAMENTOS	No aplica
21	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO ECOLOGICO	VILLAS HOTELERAS	No aplica
25	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MINIMA	CONDOHOTELES	No aplica
26	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MINIMA	HOTELES CON TODOS LOS SERVICIOS	No aplica
28	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MINIMA	TRAILER PARK	No aplica
29	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MINIMA	VILLAS HOTELERAS	No aplica
32	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD BAJA	CONDOHOTELES	No aplica
33	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD BAJA	HOTELES CON TODOS LOS SERVICIOS	No aplica
35	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD BAJA	TRAILER PARK	No aplica
36	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD BAJA	VILLAS HOTELERAS	No aplica
39	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MEDIA	HOTELES	No aplica
41	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD MEDIA	MUTUALIDADES Y FRATERNIDADES	No aplica
42	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA	ALBERGUES Y POSADAS	No aplica
43	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA	CASAS DE ASISTENCIA	No aplica
44	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA	CASAS DE HUESPEDES	No aplica
45	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA	HOTELES CON TODOS LOS SERVICIOS	No aplica
46	ALOJAMIENTO TEMPORAL	TURISTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA	MESONES	No aplica
173	COMERCIO	COMERCIO REGIONAL	ARTICULOS PIROTECNICOS	No aplica
188	SERVICIOS	SERVICIOS BARRIALES	BANOS Y SANITARIOS PUBLICOS	No aplica



206	SERVICIOS	SERVICIOS BARRIALES	LAVANDERIA	A partir de 150 m2 por establecimiento
226	SERVICIOS	SERVICIOS BARRIALES	ADiestRAMIENTO DE MASCOTAS	No aplica
227	SERVICIOS	SERVICIOS BARRIALES	AGENCIA DE AUTOS CON TALLER	No aplica
233	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	AUTOBANOS Y SIMILARES	No aplica
237	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	BOLICHES	No aplica
242	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	CLINICA Y FARMACIA VETERINARIA	No aplica
257	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	FUNERARIA	No aplica
260	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO, REVELADO FOTOGRAFICO	No aplica
261	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	LAMINADO VEHICULAR	No aplica
264	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	MOLDES PARA INYECCION DE PLASTICO	No aplica
269	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	PELETERIA	No aplica
271	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	PROTECCION Y SEGURIDAD POLICIACA, PERSONAL Y NEGOCIOS	No aplica
277	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	SALON DE EVENTOS Y SIMILARES	No aplica
279	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	TALABARTERIA	No aplica
280	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	TALLER DE HERRERIA Y/O ELABORACION DE HERRAJES	No aplica
282	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	TALLERES DE IMPRESIÓN	No aplica
283	SERVICIOS	SERVICIOS DISTRITALES	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO MECANICO DE VEHICULOS	No aplica
289	SERVICIOS	SERVICIOS CENTRALES	CIRCOS	No aplica
291	SERVICIOS	SERVICIOS CENTRALES	RADIODIFUSORAS	No aplica
292	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS, SULFATANTES, RESINAS Y SOLVENTES	No aplica
293	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.	No aplica
294	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES	No aplica
298	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	DEPOSITO DE CHATARRA	No aplica
302	SERVICIOS	SERVICIOS REGIONALES	RASTROS Y FRIGORIFICOS	No aplica



307	SERVICIOS	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	ALMACENAMIENTO DE ESTIERCOL Y ABONOS ORGANICOS Y VEGETALES	No aplica
308	SERVICIOS	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	No aplica
309	SERVICIOS	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	ALMACENES DE MADERA	No aplica
343	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ADHESIVOS	No aplica
344	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	AISLANTES Y ENPAQUES DE POLIESTIRENO	No aplica
345	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ALFOMBRAS Y TAPETES	No aplica
346	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ALMOHADAS, COLCHONES, COLCHAS, EDREDONES	No aplica
347	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	APARATOS ELECTRICOS	No aplica
348	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ARMADO DE LAMPARAS, VENTILADORES, PERSIANAS, JUGUETES, CIRCUITOS ELECTRICOS, PARAGUAS	No aplica
349	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ARTICULOS DEPORTIVOS	No aplica
350	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ARTICULOS MOLDEADOS DE POLIURETANO	No aplica
351	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	BICICLETAS, CARREAOLAS Y SIMILARES	No aplica
352	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	BOLSA Y ENVASES DE PLASTICO EXTRUIDO	No aplica
353	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	CALCETERIA Y ROPA INTERIOR	No aplica
354	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	CINTAS PARA CALZADO Y SIMILARES	No aplica



355	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	CONCENTRADOS DE SABORES	No aplica
356	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	CORCHO	No aplica
357	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	COSMETICOS	No aplica
358	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	COSTALES DE PLASTICO	No aplica
359	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	DULCES Y CHOCOLATES	No aplica
360	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ELABORACION DE SUAJES	No aplica
361	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	EMPACADORAS DE CARNES FRIAS, JABON Y DETERGENTE	No aplica
362	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ENSAMBLE DE PRODUCTOS DE ACERO	No aplica
363	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ESENCIAS AROMATIZANTES	No aplica
364	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ESCOBAS, CEPILLOS Y TRAPEADORES	No aplica
365	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ESTOPA	No aplica
366	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	GUANTES, LATEX, GLOBOS, PELOTAS Y SUELAS	No aplica
367	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	No aplica
368	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	HERRAMIENTAS PARA VENTANAS Y SIMILARES	No aplica
369	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	HIELO SECO (DIOXIDO DE CARBONO)	No aplica



370	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	HIELO SECO	No aplica
371	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	HULE (INYECCION DE PLASTICO)	No aplica
372	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	INDUSTRIALIZACION DE ROPA	No aplica
373	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	INDUSTRIALIZACION DE SABANAS, COLCHONETAS, EDREDONES Y SIMILARES	No aplica
374	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	INSTRUMENTAL OPTICO	No aplica
375	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	INSTRUMENTOS DE PRECISION Y RELOJES	No aplica
376	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	INSTRUMENTOS MUSICALES	No aplica
377	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	LABORATORIOS EXPERIMENTALES	No aplica
378	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	MALETAS Y EQUIPOS PARA VIAJE	No aplica
379	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULADORAS	No aplica
380	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	MUEBLES Y PUERTAS DE MADERA	No aplica
381	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PANIFICADORAS	No aplica
382	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PERFILES DE PLASTICO EXTRUIDO	No aplica
383	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PERFUMES	No aplica
384	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PERIODICOS Y REVISTAS (ROTATIVAS)	No aplica



385	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PERSIANAS Y TOLDOS (FABRICACION)	No aplica
386	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PINTURA DE PIELES Y ACABADOS CON PISTOLA DE AIRE	No aplica
387	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PINTURA VINILICA Y ESMALTES	No aplica
388	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PISOS DE MOSAICO, GRANITO, TERRAZO SIN UTILIZAR EQUIPO ESPECIALIZADO	No aplica
389	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PLASTICO, MOLIENDA DE	No aplica
390	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	No aplica
391	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL (HOJAS, BOLSAS, CAJAS Y SIMILARES)	No aplica
393	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PRODUCTOS DE MADERA	No aplica
394	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PRODUCTOS DE NYLON Y LICRA	No aplica
395	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PRODUCTOS DE PLASTICO	No aplica
396	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALOPATAS Y HOMEOPATAS	No aplica
397	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PRODUCTOS NATURISTAS	No aplica
398	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PURIFICADORAS	No aplica
399	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	SILLAS, ESCRITORIOS, ESTANTERIA, ARCHIVEROS Y SIMILARES	No aplica
400	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	TELAS Y PRODUCTOS TEXTILES	No aplica



401	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	VIDRIO SOPLADO ARTESANAL	No aplica
402	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	YUTE, ZIZAL Y CAÑAMO	No aplica
403	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ZAPATOS	No aplica
404	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	CANTERA, LABRADO ARTESANAL DE	No aplica
408	INDUSTRIAL	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ELABORACION DE PRODUCTOS ARTESANALES	No aplica
409	INDUSTRIAL	INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS	No aplica
407	INDUSTRIAL	INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	FABRICACION DE MUEBLES Y ARTICULOS DE HIERRO FORJADO	No aplica
408	INDUSTRIAL	INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	MOLINOS DE TRIGO, HARINA Y SIMILARES	No aplica
409	INDUSTRIAL	INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	PASTEURIZADORAS DE PRODUCTOS LACTEOS	No aplica
410	INDUSTRIAL	INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO Y/O PARQUE INDUSTRIAL	TALLERES DE SERIGRAFIA, TORNO, TENERIA, EBANISTERIA, ORFEBRERIA Y SIMILARES, VIDRIO SOPLADO	No aplica
411	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	ACABADOS METALICOS	No aplica
412	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	No aplica
413	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	ARMADORA DE VEHICULOS	No aplica
414	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	ASFALTO Y DERIVADOS	No aplica
415	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	CALERA	No aplica
416	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	CANTERA, INDUSTRIALIZACION DE	No aplica



417	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	CARBON	No aplica
418	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	CEMENTO	No aplica
419	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	CEMENTO HIDRAULICO	No aplica
420	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	CERAMICA (VAJILLA, LOSETAS Y RECUBRIMIENTOS)	No aplica
421	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	CERILLOS	No aplica
422	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	CIRCUITOS ELECTRONICOS, RESISTENCIAS Y SIMILARES	No aplica
423	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	COLCHONES	No aplica
424	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	CORTE DE CANTERA	No aplica
425	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	DOBLADO ROLADO Y TROQUELADO DE METALES (CLAVOS, NAVAJAS, UTENSILIOS DE COCINA Y SIMILARES)	No aplica
427	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	No aplica
428	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	FABRICACION, REPARACION Y ENSAMBLE DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, EMBARCACIONES Y EQUIPO FERROVIARIO	No aplica
429	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	FERTILIZANTES	No aplica
430	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	FIBRA DE VIDRIO Y DERIVADOS	No aplica
431	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	FUNDICION, ALEACION O REDUCCION DE METALES	No aplica
432	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	FUNDICION DE ACERO	No aplica
433	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	GELATINAS, APRESTO Y COLA	No aplica
434	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	GRAFITO Y DERIVADOS	No aplica
435	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	HIERRO FORJADO	No aplica



436	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	HULE NATURAL	No aplica
437	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	HULE SINTETICO O NEOPRENO	No aplica
438	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	IMPLEMENTOS ELECTRICOS	No aplica
440	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, DESINFECTANTES Y SIMILARES	No aplica
441	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	JABONES Y DETERGENTES	No aplica
442	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	LINOLEUMS	No aplica
443	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	LUBRICANTES	No aplica
444	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	LLANTAS Y CAMARAS FABRICACION Y VENTA	No aplica
445	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	MAQUINARIA PESADA Y NO PESADA	No aplica
446	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	MOLINOS Y PROCESAMIENTO DE GRANOS	No aplica
447	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	PAPEL EN GENERAL	No aplica
448	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	PINTURA Y AEROSOLES	No aplica
449	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	PLASTICO RECICLADO	No aplica
450	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	PROCESAMIENTO PARA MADERAS Y DERIVADOS	No aplica
451	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO	No aplica
452	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	PRODUCTOS DE ASBESTO CEMENTO	No aplica
453	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	PRODUCTOS DE RESINA Y SIMILARES	No aplica
454	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	PRODUCTOS ESTRUCTURALES DE ACERO	No aplica
455	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	REFINADO DE AZUCAR	No aplica
456	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE	REFINADO DE PETROLEO Y DERIVADOS	No aplica



		RIESGO ALTO		
457	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	SANDBLASTEADO DE CONDUCTORES Y APARATOS	No aplica
458	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	TABIQUES, BLOQUES Y SIMILARES	No aplica
459	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	TERMOELECTRICAS	No aplica
460	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	TINTAS	No aplica
461	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	TUBOS Y POSTES DE ACERO	No aplica
462	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	VIDRIERA	No aplica
463	INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	YESERA	No aplica

**Artículo Octavo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se consideran giros tipo A, al Catálogo de Giros SARE, integrado por los giros siguientes:



## CATÁLOGO SARE

Número	Código SCIAN	Descripción Tlajomulco	Descripción SCIAN
1	461110	Abarrotes misceláneas y similares	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
2	461110	Abarrotes sin venta de alcohol	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
3	465911	Acuarios.	Comercio al por menor de mascotas
4	561110	Administración de correos.	Servicios de administración de negocios
5	561510	Oficinas de agencias de autotransporte, viajes, publicidad.	Agencias de viajes
6	488511	Agencias y delegaciones municipales.	Servicios de agencias aduanales
7	111999	Almacenamiento y venta de forraje.	Otros cultivos
8	532291	Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, y similares.	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares
9	466313	Antigüedades.	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte
10	465915	Artesanías.	Comercio al por menor en tiendas de artesanías
11	339940	Artículos de dibujo.	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina
12	467115	Artículos de limpieza.	Comercio al por menor de artículos para la limpieza
13	465919	Artículos de plástico y/o madera.	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
14	465215	Artículos deportivos.	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
15	466114	Artículos domésticos de hojalata.	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
16	465214	Artículos fotográficos.	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
17	541410	Artículos para decoración.	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
18	339940	Artículos para manualidades.	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina
19	524110	Aseguradoras.	Compañías de seguros
20	467112	Azulejos y accesorios.	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
21	333993	Basculas.	Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar
22	321992	Bases de madera para regalo.	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar
23	466410	Bazares	Comercio al por menor de artículos usados
24	531210	Bienes raíces.	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces
25	561320	Bolsa de trabajo.	Agencias de empleo temporal
26	463113	Bonetería.	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
27	461190	Botanas y frituras.	Comercio al por menor de otros alimentos
28	463211	Boutique.	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
29	722515	Cafetería (con lectura e internet).	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares
30	522320	Caja de ahorro.	Cajas de ahorro popular
31	434223	Cajas de cartón, materiales de empaque.	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria
32	323119	Calcomanías.	Impresión de formas continuas y otros impresos
33	522452	Casa de empeño	Casas de empeño
34	561610	Caseta de vigilancia.	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo
35	722519	Cenaduría y/o menudera.	Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato
36	515120	Centrales televisoras.	Transmisión de programas de televisión
37	561450	Centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia.	Despachos de investigación de solvencia financiera
38	561431	Centro de copiado.	Servicios de fotocopiado, fax y afines
39	522410	Centros financieros.	Arrendadoras financieras
40	466114	Cerámica, cristalería, loza y utensilios de cocina	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
41	811491	Cerrajería.	Cerrajerías



42	722519	Cocina económica.	Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato
43	238340	Colocación de pisos.	Colocación de pisos cerámicos y azulejos
44	465919	Compra venta de aparatos para sordera.	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
45	461140	Compra venta de hojas para tamal	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
46	466112	Compra, venta de artículos electrónicos para el hogar	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
47	311613	Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares).	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles
48	541330	Constructoras sin almacén.	Servicios de ingeniería
49	621211	Consultorio médico y dental de 1er contacto.	Consultorios dentales del sector privado
50	541211	Contadores.	Servicios de contabilidad y auditoría
51	561110	Contratistas.	Servicios de administración de negocios
52	541860	Correos y telégrafos.	Agencias de correo directo
53	466114	Cristalería.	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
54	541410	Decoraciones	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
55	561110	Despacho de oficinas privadas.	Servicios de administración de negocios
56	541430	Diseño de anuncios a mano y por computadora.	Diseño gráfico
57	512240	Disqueras.	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales
58	237113	Distribución de agua.	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego
59	464113	Droguería, hierbera y homeopática.	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios
60	461160	Dulcería.	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería
61	461160	Dulces, caramelos y similares.	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería
62	465915	Elaboración de marcos.	Comercio al por menor en tiendas de artesanías
63	323119	Elaboración de rótulos.	Impresión de formas continuas y otros impresos
64	311910	Elaboración y venta de tostadas	Elaboración de botanas
65	511132	Encuadernación de libros.	Edición de libros integrada con la impresión
66	532210	Equipos de sonido y video.	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales
67	466211	Equipos y accesorios de computación.	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
68	461190	Expendio de pan frío	Comercio al por menor de otros alimentos
69	461190	Expendio de pan sin horno	Comercio al por menor de otros alimentos
70	465313	Expendios de libros revistas.	Comercio al por menor de revistas y periódicos
71	464111	Farmacias sin consultorio	Farmacias sin minisúper
72	464111	Farmacias.	Farmacias sin minisúper
73	437112	Ferretería de artículos especializados.	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos
74	522410	Finanzas y administración.	Arrendadoras financieras
75	466312	Florerías y artículos de jardinería.	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
76	238221	Fontanería.	Instalaciones hidrosanitarias y de gas
77	541920	Foto estudio.	Servicios de fotografía y videograbación
78	461130	Frutas y legumbres.	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
79	461130	Fruterías.	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
80	712111	Galería de arte.	Museos del sector privado
81	512240	Grabaciones de audio y video.	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales
82	813210	Iglesia.	Asociaciones y organizaciones religiosas
83	561610	Investigaciones privadas	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo
84	463215	Joyería y bisutería.	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir
85	465212	Juguetería.	Comercio al por menor de juguetes
86	431160	Leche licosa	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS
87	461130	Legumbres.	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
88	465312	Librería.	Comercio al por menor de libros



89	561740	Limpieza de alfombras, muebles y cortinas.	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles
90	722514	Lonchería.	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas
91	467111	Material eléctrico.	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías
92	492110	Mensajería y paquetería.	Servicios de mensajería y paquetería foránea
93	463113	Mercería.	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
94	468311	Motocicletas.	Comercio al por menor de motocicletas
95	484210	Mudanzas.	Servicios de mudanzas
96	461170	Neverías.	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
97	541120	Notaría.	Notarías públicas
98	561110	Oficinas administrativas sin atención al público.	Servicios de administración de negocios
99	561110	Oficinas corporativas privadas.	Servicios de administración de negocios
100	561110	Oficinas de profesionales.	Servicios de administración de negocios
101	561110	Oficinas de profesionistas	Servicios de administración de negocios
102	561110	Oficinas privadas.	Servicios de administración de negocios
103	464121	Ópticas.	Comercio al por menor de lentes
104	311520	Paletas y helados.	Elaboración de helados y paletas
105	311812	Panadería (venta).	Panificación tradicional
106	465311	Papelería, librería y artículos escolares.	Comercio al por menor de artículos de papelería
107	311812	Pasteles y similares.	Panificación tradicional
108	621398	Pedicuristas.	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud
109	465111	Perfumería.	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
110	466311	Pisos y cortinas.	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares
111	812210	Planchaduría	Lavanderías y tintorerías
112	467115	Productos de limpieza	Comercio al por menor de artículos para la limpieza
113	465914	Productos de plástico desechables.	Comercio al por menor de artículos desechables
114	464113	Productos naturistas.	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios
115	461160	Productos para repostería.	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería
116	561720	Pulido de pisos.	Servicios de limpieza de inmuebles
117	522110	Recaudaría.	Banca múltiple
118	468211	Refacciones (sin taller).	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
119	465112	Relojería.	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
120	561432	Renta de computadoras	Servicios de acceso a computadoras
121	532110	Renta de vehículos.	Alquiler de automóviles sin chofer
122	713120	Renta de videojuegos y videos.	Casas de juegos electrónicos
123	811430	Reparación de calzado	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
124	811410	Reparación de aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices.	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
125	811119	Reparación de autobaterías	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones
126	811219	Reparación de equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado).	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
127	811219	Reparación de parabrisas	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
128	811219	Reparación de equipo de cómputo	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
129	811219	Reparación de equipo de cómputo	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
130	811219	Reparación de equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado).	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
131	327112	Reparación y venta de canchales para baño	Fabricación de muebles de baño
132	811410	Reparaciones domésticas y artículos del hogar.	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
133	515110	Repetidoras.	Transmisión de programas de radio
134	532210	Rocolas.	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales
135	314120	Sábanas y colchas.	Confección de cortinas, blancos y similares



136	311940	Salsas.	Elaboración de condimentos y aderezos
137	461140	Semillas, cereales y dulces	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
138	461140	Semillas, cereales y dulces, local separado de la vivienda	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
139	561431	Servicio de fotocopiado.	Servicios de fotocopiado, fax y afines
140	561431	Servicio de fotocopiado. Copias fotostaticas	Servicios de fotocopiado, fax y afines
141	485311	Sitio de taxis.	Transporte de pasajeros en taxis de sitio
142	461220	Tabaqueria.	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco
143	465213	Taller de reparacion y venta de bicicletas	Comercio al por menor de bicicletas
144	339912	Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metalicos y similares.	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos
145	722519	Taqueria.	Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato
146	466212	Telefonia e implementos celulares.	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación
147	463211	Tiendas de ropa.	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
148	467112	Tinas de jacuzzi.	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
149	467111	Tlapaleria	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías
150	465919	Trofeos y reconocimientos de cristal, metalicos y similares.	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
151	463212	Venta de accesorios para bebe	Comercio al por menor de ropa de bebé
152	461170	Venta de aguas frescas, paletas.	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
153	463112	Venta de blancos.	Comercio al por menor de blancos
154	463310	Venta de calzado y/o zapateria	Comercio al por menor de calzado
155	238190	Venta de herrajes en general.	Otros trabajos en exteriores
156	465912	Venta de regalos.	Comercio al por menor de regalos
157	463211	Venta de ropa.	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
158	812310	Venta y exhibicion de ataudes	Servicios funerarios
159	435313	Venta y renta de instrumentos medicos, ortopedicos, quirurgicos y mobiliario hospitalario.	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio
160	811219	Venta y reparacion de basculas	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
161	467117	Venta, distribucion y servicios para albercas	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos
162	722515	Ventas de jugos naturales, licuados y bionicos.	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares
163	463213	Ventas de lenceria.	Comercio al por menor de lencería
164	466319	Ventas de marcos.	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
165	463214	Ventas de mascararas.	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia
166	467114	Vidrios y espejos.	Comercio al por menor de vidrios y espejos
167	111423	Viveros forestales.	Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos
168	465919	Accesorios de seguridad industrial y domestica.	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
169	541941	Adiestramiento de mascotas.	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
170	811499	Afiladora (cuchillos, tijeras, etc)	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales
171	488511	Agencia aduanal	Servicios de agencias aduanales
172	312112	Agua potable embotellada	Purificación y embotellado de agua
173	812110	Aplicacion de uñas	Salones y clínicas de belleza y peluquerías
174	465919	Articulos para adultos	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
175	812110	Articulos y accesorios para tatuajes	Salones y clínicas de belleza y peluquerías
176	812120	Baños y sanitarios publicos.	Baños públicos
177	314991	Bordados, costuras reparacion de ropa	Confeción, bordado y deshilado de productos textiles
178	541110	Bufete juridico	Bufetes jurídicos
179	811430	Calzado y articulos de piel, excepto tenerias, ebanisterias y orfebrerias o similares.	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
180	312112	Centro de llenado de agua	Purificación y embotellado de agua
181	541941	Clinica y farmacia veterinaria.	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
182	461170	Compra, venta y distribucion de bolis y congelados	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados



183	461150	Cremeria.	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos
184	435313	Distribuidora de medicamentos y material de curacion	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio
185	325610	Elaboracion de productos de limpieza	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos
186	312112	Embotelladora de agua	Purificación y embotellado de agua
187	511132	Encuadernacion de libros.	Edición de libros integrada con la impresión
188	332310	Escudos y distintivos de metal y similares.	Fabricación de estructuras metálicas
189	339920	Escudos y distintivos de metal y similares.	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos
190	812110	Esteticas peluquerias y salones de belleza	Salones y clínicas de belleza y peluquerías
191	316212	Fabricacion domestica de calzado y articulos de piel.	Fabricación de calzado con corte de tela
192	561710	Fumigaciones.	Fumigacion no agricola, servicios fumigacion (control y exterminacion de plagas en casa habitacion)
193	621512	Laboratorios de analisis clinicos, revelado fotografico.	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público
194	621511	Laboratorios medicos y dentales.	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado
195	465215	Mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa).	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
196	321992	Molduras de madera para marcos de cuadro.	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar
197	461170	Paletas, helados, aguas frescas.	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
198	461170	Paleteria.	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
199	812110	Peluquerias y esteticas.	Salones y clínicas de belleza y peluquerías
200	322299	Piñatas.	Fabricación de otros productos de cartón y papel
201	561610	Proteccion y seguridad policiaca, personal y negocios.	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo
202	515110	Radiodifusoras.	Transmisión de programas de radio
203	812120	Regaderas y baños publicos.	Baños públicos
204	532220	Renta de trajes	Alquiler de prendas de vestir
205	532493	Renta y venta de compresores	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios
206	323119	Rotulos y similares.	Impresión de formas continuas y otros impresos
207	812130	Sanitarios.	Sanitarios públicos y bolerías
208	315225	Sastreria.	Confección de prendas de vestir sobre medida
209	811410	Taller de aparatos electrodomesticos	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
210	811410	Taller de aparatos electronicos	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
211	811311	Taller de reparacion de maquinas para jardin	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal
212	812210	Tintoreria.	Lavanderías y tintorerías
213	465215	Venta de todo tipo de articulos de charrería	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
214	461130	Venta de alimentos balanceados	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
215	561590	Venta de boletos	Otros servicios de reservaciones



216	465911	Venta de mascotas y accesorios	Comercio al por menor de mascotas
217	517910	Venta de tarjetas telefonicas	Otros servicios de telecomunicaciones
218	465212	Videojuegos.	Comercio al por menor de juguetes
219	461150	Yoghurt.	Elaboración de leche líquida
220	311511	Yoghurt.	Venta y Elaboración de leche líquida
221	316212	Zapatos, huaraches y zapatillas a mano	Fabricación de calzado con corte de tela
222	461110	Expendios de agua, billetes de loteria y sorteos varios, carbon, huevo, leña, lubricant	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
223	111110	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de soya
224	111121	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de cártamo
225	111122	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de girasol
226	111129	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo anual de otras semillas oleaginosas
227	111131	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de frijol grano
228	111132	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de garbanzo grano
229	111139	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de otras leguminosas
230	111140	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de trigo
231	111151	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de maíz grano
232	111152	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de maíz forrajero
233	111160	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de arroz
234	111191	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de sorgo grano
235	111192	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de avena grano
236	111193	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de cebada grano
237	111194	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de sorgo forrajero
238	111195	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de avena forrajera
239	111199	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de otros cereales
240	111211	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de jitomate o tomate rojo
241	111212	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de chile
242	111213	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de cebolla
243	111214	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de melón
244	111215	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de tomate verde
245	111216	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de papa
246	111217	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de calabaza
247	111218	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de sandía
248	111219	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de otras hortalizas
249	111310	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de naranja
250	111321	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de limón
251	111329	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de otros cítricos
252	111331	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de café
253	111332	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de plátano
254	111333	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de mango
255	111334	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de aguacate
256	111335	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de uva
257	111336	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de manzana
258	111337	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de cacao
259	111338	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de coco
260	111339	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces
261	111410	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de productos alimenticios en invernaderos
262	111421	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Floricultura a cielo abierto
263	111422	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Floricultura en invernadero
264	111423	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos
265	111429	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y viveros
266	111910	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de tabaco
267	111920	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de algodón
268	111930	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de caña de azúcar
269	111941	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de alfalfa
270	111942	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de pastos
271	111991	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de agaves alcoholeros
272	111992	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Cultivo de cacahuete
273	111999	Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	Otros cultivos
274	115119	Granjas y huertos	Otros servicios relacionados con la agricultura
275	115310	Forestal	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal



Tlajomulco | es nuestro

**Nota:** La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.